

ANEXO II

Objetivos y contenidos

Objetivos generales

Formar especialistas en Educación Especial para su incorporación a los Centros de Educación Especial o de Integración.

Proporcionar a los Profesores/as la formación necesaria para posibilitar un modelo de Escuela abierta a los sujetos con necesidades educativas especiales, tal como plantea la reforma del sistema educativo.

Contenidos generales

Características de los sujetos con necesidades educativas especiales y sus implicaciones en el aprendizaje escolar.

Diseño curricular base y necesidades educativas especiales.
La organización escolar y las necesidades educativas especiales.
Técnicas y estrategias de intervención en Educación Especial.

ANEXO III

Modelo de instancia para solicitar participar en el curso de especialización en Educación Especial

Ilmo. Sr.:

El/la Profesor/a de Educación General Básica, cuyos datos figuran a continuación:

1. Datos personales:

Apellidos Nombre
Edad DNI NRP
Domicilio particular Número
Teléfono Localidad
Codigo Postal Provincia

2. Datos profesionales:

Situación laboral
Centro de destino
Localidad Provincia

3. Relación de documentos que se acompañan:

.....
.....
.....

Solicita a V. I. participar en el curso de especialización en Educación Especial a celebrar en Palma de Mallorca.

En a de de

Firmado

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Baleares.

ANEXO IV

Baremo

	Puntuación máxima
1. Titulación:	
Por cada título universitario en Psicología o en Ciencias de la Educación, además del requerido para optar a esta convocatoria. 1,5 puntos	3
2. Méritos profesionales:	
Por cada curso completo en alguna de las situaciones que se mencionan a continuación. 1 punto	10
Profesor tutor/a de aula de integración en Centros acogidos al Programa de Integración.	
Profesor/a de aula de Educación Especial en Centros ordinarios.	
Profesor/a de un Centro de Educación Especial.	
Profesor/a de apoyo a la integración.	
Por cada año de servicio en equipos psicopedagógicos. 0,50 puntos	2

Puntuación máxima

Por cada año de servicio activo en Centro público o privado concertado. 0,20 puntos	3
Otros méritos relacionados con la Educación Especial	1
3. Formación:	
Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado relacionados con la Educación Especial (entendidos en sus distintas modalidades: Grupos de trabajo, seminarios, grupos de formación en Centros, cursillos, congresos), convocados por las Administraciones públicas con competencias educativas y Organismos dependiente o las Universidades:	
De veinte a cuarenta y nueve horas: 0,25 puntos. De cincuenta a cien horas: 0,50 puntos. Más de cien horas: 1 punto	2
Por participar en calidad de ponente, Profesor, o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente relacionados con la Educación Especial (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o por las Universidades:	
De cinco a diez horas: 0,25 puntos. De once a treinta horas: 0,50 puntos. Más de treinta horas: 1 punto	2
Publicaciones, investigaciones, experiencias, etc., relacionados con la innovación educativa, orientación, Educación Especial, etc.	2
4. Conocimiento de lengua catalana:	
Título de Licenciado en Filología Catalana o de Profesor de Lengua Catalana de las islas Baleares, 1 punto	1

29690

ORDEN de 30 de noviembre de 1990 por la que se convocan cursos de especialización en Educación Musical para Profesores de Educación General Básica.

La actual reforma del sistema educativo contempla la Educación Musical de todos los alumnos/as como uno de los factores más importantes para su desarrollo integral. La presencia de la Educación Musical dentro del área Artística en la Enseñanza Primaria, genera una amplia necesidad de especialistas entre el profesorado de Educación General Básica.

La convocatoria de cursos de especialización en Educación Musical obedece a la voluntad del Ministerio de Educación y Ciencia de que haya Profesores especialistas de Música en los Centros de Primaria. Se pretende, por tanto, ampliar la formación básica de los Profesores de Educación General Básica y facilitarles el acceso a la especialidad de Educación Musical.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Convocar tres cursos de especialización en Educación Musical para Profesores de Educación General Básica.

Los lugares donde se realizan los cursos, el número de plazas que se convocan para cada uno y las provincias a las que van dirigidos se especifican en el anexo I.

Segundo.-Los cursos tendrán la siguiente estructura:

Fase teórico-práctica: Tendrá una duración de 530 horas, desarrolladas a lo largo de cinco meses, aproximadamente.

Fase de prácticas docentes en Centros de Educación General Básica, con una duración aproximada de 300 horas, desarrolladas a lo largo del curso 1991-92.

Tercero.-Para el desarrollo de la fase de prácticas, el Ministerio de Educación y Ciencia proporcionará los Centros educativos necesarios para su realización. En el caso de aquellos Profesores que no sean funcionarios de carrera, esto no supondrá vinculación laboral ni administrativa con el Ministerio.

Cuarto.-Los objetivos y contenidos generales del curso son los que figuran en el anexo II.

Quinto.-Estos cursos se realizarán mediante convenios de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Universidades donde están ubicados.

Se creará para cada curso una Comisión de Seguimiento con la siguiente composición:

Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos representantes de la Universidad, uno de los cuales será el Director del curso.

Una vez iniciado el curso, los Profesores-alumnos elegirán dos representantes que se incorporarán a la Comisión como miembros de pleno derecho, salvo en lo referente a las funciones primera y segunda del apartado sexto.

Sexto.-Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

Aprobar la propuesta del equipo docente y del programa presentado por el Director del curso.

Realizar la selección de los aspirantes al curso.

Realizar el seguimiento y evaluación del curso.

Supervisar el desarrollo del programa.

Séptimo.-La calificación de los Profesores se hará a través de evaluaciones parciales de cada una de las fases del curso. Se tendrá en cuenta:

La asimilación de los aspectos teóricos.

La realización de trabajos prácticos y pruebas en general.

La asistencia, aptitud y participación en las actividades que el desarrollo del curso conlleva.

La realización de la fase de prácticas didácticas.

Octavo.-La asistencia deberá ser, al menos, del 90 por 100 del tiempo de duración de cada fase. La falta de asistencia sin justificación en alguna de las fases del curso dará lugar a que el participante sea dado de baja de éste, previo informe del Director del mismo y conformidad de la Comisión de Seguimiento.

Las faltas de asistencia justificadas serán valoradas por dicha Comisión.

Noveno.-En la selección de los participantes se considerará criterio prioritario ser funcionario con destino durante el curso 1990-91 en Centros de EGB pertenecientes a las provincias a las que va dirigido el curso.

No podrán acceder aquellos Profesores que hayan participado en cursos de especialización anteriores a la publicación de esta convocatoria, ni los que ya estén habilitados o en condiciones de obtener la habilitación en la especialidad de Educación Musical.

El tiempo de permanencia como funcionario de carrera en cada una de las situaciones posibles así como otros méritos alegados serán baremados según criterios indicados en el anexo III.

Décimo.-La Comisión de Seguimiento sólo valorará aquellos méritos y situaciones que estén debidamente acreditados.

Undécimo.-Los Profesores funcionarios de carrera seleccionados para participar en los cursos serán liberados de sus tareas docentes con cargo a los cupos habilitados por el Ministerio, durante el desarrollo de la fase teórico-práctica.

Duodécimo.-A efectos de facilitar la realización de la fase de prácticas del curso, el profesorado seleccionado podrá ser adscrito provisionalmente durante el curso 1990/91 a otros Centros de su provincia distintos a los de su Centro de destino.

El Ministerio de Educación y Ciencia no garantiza la continuidad en el curso en los casos en que, durante la realización de cualquiera de las fases, un asistente obtenga destino fuera de las provincias a las que va dirigido el curso que realiza.

Decimotercero.-Los Profesores interesados presentarán dentro de un plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», directamente en su respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia o en las dependencias establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la siguiente documentación:

Solicitud según anexo IV.

Fotocopia compulsada del título de Profesor de Educación General Básica, o certificado del pago de las tasas correspondientes.

Los funcionarios de carrera adjuntarán la hoja de servicios cerrada y certificada a la fecha de publicación de esta convocatoria, fotocopia compulsada de la certificación de habilitación y fotocopia compulsada del documento de adscripción del profesorado de EGB, esto último para aquellos Profesores que estén adscritos al área de Educación Musical sin estar habilitados para el puesto.

Otros documentos que consideren oportunos, que deberán ser acreditados suficientemente, no pudiéndose valorar ningún otro mérito que carezca de tal requisito.

Decimocuarto.-Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Comisión de Seguimiento seleccionará 30 alumnos y otros 15 de reserva. En el caso del curso que se realizará en Santander, seleccionará 20 alumnos y otros 10 de reserva.

Decimoquinto.-La relación provisional de seleccionados se hará pública en las Universidades y Direcciones Provinciales correspondientes y se dispondrá de un plazo de cinco días para reclamar ante la Comisión de Seguimiento.

Decimosexto.-Resueltas las reclamaciones, la Comisión de Seguimiento citará a los seleccionados y a los alumnos de reserva para la realización de las pruebas de aptitud que se especifican en el anexo V, debiendo superar los mínimos establecidos en cada prueba para poder ser admitidos al curso.

En el caso de que, una vez realizadas las pruebas de aptitud, el número de admitidos al curso fuera inferior al número de plazas convocadas, la Comisión de Seguimiento irá citando para realizar dichas pruebas al resto de los aspirantes según el orden establecido por la baremación.

Decimoséptimo.-Una vez realizadas las pruebas se publicará la lista definitiva de admitidos y será remitido un ejemplar a la Universidad que va a impartir el curso y otro ejemplar a la Subdirección General de Formación del Profesorado, según el modelo recogido en el anexo VI.

Decimooctavo.-Los Profesores seleccionados se matricularán en la Universidad correspondiente dentro de los plazos que se establezcan.

Decimonoveno.-La evaluación final de los Profesores participantes se realizará en términos de apto o no apto.

Vigésimo.-Los participantes podrán solicitar una ayuda económica en concepto de asistencia. Dicha ayuda se adjudicará según criterios objetivos, no pudiéndose devengar en ningún caso indemnizaciones por otro concepto.

Vigesimoprimer.-Todos los Profesores que superen el curso, obtendrán el diploma de Especialista en Educación Musical, que será expedido por la Universidad donde se realice el curso de especialización, de acuerdo con la competencia que le reconoce el artículo 28.3 de la Ley de Reforma Universitaria, y según lo especificado en el artículo 17 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, que será válido a los efectos previstos en el apartado segundo de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Madrid, 30 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica, Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares e Ilmos. Sres. Directores provinciales de Educación y Ciencia.

ANEXO I

Lugares en los que se realizan los cursos	Número de plazas convocadas	Dirigidos a los Profesores de la provincias de
Madrid	30	Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Ceuta y Melilla.
Santander	20	Cantabria.
Zaragoza	30	Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria.

ANEXO II

Objetivos y contenidos

Objetivos generales:

Ampliar la formación básica de los Profesores de Educación General Básica.

Elaborar y llevar a la práctica, aplicando bases pedagógicas y didácticas, programas de Educación Musical en la edad escolar.

Facilitar al Profesorado el acceso a la especialidad de Educación Musical.

Estructura y contenidos generales:

Fase teórico-práctica: Curso de quinientas treinta horas, desarrolladas a partir de febrero de 1991, con una dedicación media de treinta horas semanales.

Contenidos de esta fase:

Formación Instrumental I y II.

Formación Rítmico-Corporal.

Formación Vocal y Auditiva.

Historia de la Música.

Educación Musical para alumnos con necesidades educativas especiales.

Didáctica de la música.

Fase de prácticas: Experimentación, mediante prácticas didácticas, de proyectos curriculares en Centros docentes, asistidos y asesorados por un Profesor tutor, con una duración aproximada de trescientas horas, que se desarrollará a lo largo del curso 1991-1992.

Contenidos de esta fase:

Elaboración y experimentación de una programación de Educación Musical, que se aplicará en el Centro de prácticas.

Participación en un seminario permanente, que se realizará en horario no lectivo.

Presentación de una Memoria, en la que se explicitará el desarrollo y la evaluación de la programación experimentada.

ANEXO III

Baremo

Puntos

- Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera con destino definitivo en el Centro desde el que se participe:
 - Por el 1.º, 2.º y 3.º año 1 por año
 - Por el 4.º año 2
 - Por el 5.º año 3
 - Por el 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º año 4 por año
 - Por el 11.º año y siguientes 2 por año
- Por cada año de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica 1
- Por ser funcionario de carrera adscrito como Profesor de Educación General Básica al área de Educación Musical sin estar habilitado para ello 5
- Por la asistencia a cursos de formación permanente del Profesorado (entendidos en sus distintas modalidades: Grupos de trabajo, grupos de formación en Centros, cursillos, congresos) convocados por las Administraciones Públicas con competencias educativas y Organismos dependientes o las Universidades y relacionados con la Educación Musical:
 - De veinte a cuarenta y nueve horas: 0,25 puntos.
 - De cincuenta a cien horas: 0,50 puntos.
 - Más de cien horas: 1 punto 2 (máximo)
- Por participar, en calidad de ponente, Profesor, o dirigir, coordinar o tutorar cursos de formación permanente (entendidos como se señala en el punto anterior) convocados por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones con competencias o por las Universidades y relacionados con la Educación Musical:
 - De cinco a diez horas: 0,25 puntos.
 - De once a treinta horas: 0,50 puntos.
 - Más de treinta horas: 1 punto 2 (máximo)
- Por publicaciones, investigaciones y experiencias, relacionados con la Educación Musical 2 (máximo)
- Por otros méritos relacionados con la Educación Musical 2 (máximo)

ANEXO IV

Modelo de instancia para solicitar el Curso de Especialización en Educación Musical

Ilmo. Sr.:

El/la Profesor/a de Educación General Básica, cuyos datos figuran a continuación:

1. Datos personales:

Apellidos Nombre
 Edad DNI NRP
 Domicilio particular Número
 Teléfono Localidad
 Código Postal Provincia

2. Datos profesionales:

Situación laboral
 Centro de destino
 Localidad Provincia

3. Relación de documentos que se acompañan:

.....

Solicita a V. I. participar en el Curso de Especialización en Educación Musical a celebrar en

En a de de

Firmado.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en

ANEXO V

Pruebas de selección

- Primera prueba: Lectura rítmica y entonación de dos pasajes musicales.
- Segunda prueba: Interpretación de una obra de libre elección, ejecutada por el aspirante en el instrumento de la especialidad que haya estudiado.

ANEXO VI

Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de

Relación de Profesores seleccionados para realizar el Curso de Especialización de Educación Musical en de la Universidad de

Apellidos y nombre	Localidad de destino	Provincia	DNI
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

29691 *ORDE de 30 de noviembre de 1990 por la que se convocan cursos de especialización en Educación Física para Profesores de Educación General Básica.*

El Plan para la Extensión de la Educación Física en Centros de Enseñanza General Básica que el Ministerio de Educación y Ciencia ha puesto en marcha desde el año 1988, exige la formación de especialistas en esta área para su incorporación a los Centros de Educación General Básica. Una de las vías emprendidas para conseguir este objetivos ha sido la convocatoria de cursos de especialización para Profesores en activo, en colaboración con diversas Universidades. La experiencia obtenida en los cursos ya realizados aconseja continuar con este tipo de convocatorias.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Convocar tres cursos de especialización en Educación Física para Profesores de Educación General Básica.

Para cada uno de estos cursos se convocan 35 plazas. Los lugares de realización y las provincias a las que se dirigen se especifican en el anexo I.

Segundo.-Los cursos tendrán la siguiente estructura:

Fase teórico-práctica: Tendrá una duración de 530 horas, desarrolladas a lo largo de cinco meses, aproximadamente.

Fase de prácticas docentes en Centros de Educación General Básica, con una duración aproximada de 300 horas, desarrolladas a lo largo del curso 1991-92.

Tercero.-Para el desarrollo de la fase de prácticas, el Ministerio de Educación y Ciencia proporcionará los Centros educativos necesarios para su realización. En el caso de aquellos Profesores que no sean funcionarios de carrera, esto no supondrá vinculación laboral ni administrativa con el Ministerio.

Cuarto.-Los objetivos y contenidos generales del curso son los que figuran en el anexo II.

Quinto.-Estos cursos se realizarán mediante convenios de cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Universidades donde están ubicados.

Se creará para cada curso una Comisión de seguimiento con la siguiente composición:

- Dos representantes del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Dos representantes de la Universidad, uno de los cuales será el Director del curso.

Una vez iniciado el curso, los Profesores-alumnos elegirán dos representantes que se incorporarán a la Comisión como miembros de pleno derecho, salvo en lo referente a las funciones primera y segunda del apartado sexto.

Sexto.-Serán funciones de la Comisión de seguimiento:

- Aprobar la propuesta del equipo docente y del programa presentado por el Director del curso.
- Realizar la selección de los aspirantes al curso.
- Realizar el seguimiento y evaluación del curso.
- Supervisar el desarrollo del programa.